cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5196, que introduce modificaciones a varias Leyes que especializan fondos, y autoriza transferencias de fondos en la vigeñte Ley de gastos Públicos, por RD$83,416.00. G. O. Nº 8397, del 31 de Agosto de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5196.

ARTICULO PRIMERO: Por la presente Ley se modifi-

can en cuanto sea necesario y exclusivamente para los fines previstos en ella, las siguientes Leyes: Nos. 703 del 1942; 520 del 1941; 1224 del 1946; 1542 del 1947; 2074 del 1949; 2552 del 1950; 2873 del 1951; y 3218 del 1958.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de las modificaciones a que se refiere el Artículo anterior se autorizan las siguientes transferencias dentro de los Fondos Especiales Nacionales:

DEL:	(Cap. VII) Secretaría de Estado de Finanzas		RD$ 14,000.00
D50318	Fondo 1058:		
	Para pagos eventuales por concepto préstamos a empleados públicos	RD$ 8,000.00	
D10434	Fondo 1113:		
	Impresión de Formularios	6,000.00	
		RD$ 14,000.00	
	(Cap. X) Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social		4,000.00
D31433	Fondo 1457:		
	Atenciones Protección a la Infancia	4,000.00	
	(Cap. XII) Secretría de Estado de Justicia		2,916.00
D50909	Fondo 1410:		
	Contribución al fondo sobre terrenos registrados	2,916.00	
	(Cap. XV) Secretaría de Estado de Industria y Comercio		59,500.00
D31600	Fondo 1388:		
	Propaganda y fomento del Turismo	8,000.00	

D30503	Fondo 1428:		
	Atenciones y Gastos de la Revista de Industria y Comercio	RD$ 1,500.00	
D30912	Fondo 1465:		
	Para sostenimiento y atenciones Comisión Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña	RD$ 50,000.00	
		RD$ 59,500.00	
	(Cap. XVII) Secretaría de Estado de Cultos		RD$ 3,000.00
D31527	Fondo 1520:		
	Sostenimiento y desarrollo del Alcázar de Don Diego Colón	RD$ 3,000.00	
			RD$ 83,416.00
AL:	(Cap. VII) Secretaría de Estado de Finanzas		RD$ 83,416.00
D32990	Fondo 1376:		
	Para atenciones del Plan de Mejoramiento Social y Económico, y otros fines de interés nacional según lo disponga el Poder Ejecutivo	RD$ 83,416.00	
			RD$ 83,416.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Repúbica Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5197, que pasa a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, por la Ley Nº 3021, del 31 de julio de 1951, y dicta otras disposiciones.

G. O. Nº 8397, del 31 de Agosto de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5197.

Art. 1.— Todas las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón por la Ley Nº 3021, del 31 de julio de 1951, quedarán a cargo en lo adelante de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Art. 2.— En consecuencia, dondequiera que dicha ley diga "Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón", de-